



ACUERDO PCSJA19-11277

17 de mayo de 2019

“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para el Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, conformidad con lo aprobado en sesión de 8 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la facultad conferida por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del proceso, Ley 1564 de 2012, expidió el Acuerdo PSAA15-10392 de 2015 relacionado con su implementación, en todos los distritos judiciales del país a partir de 1.º de enero de 2016.

El código en mención prevé como regla que las audiencias o diligencias deben estar presididas por el juez o magistrado, so pena de nulidad, conforme al artículo 107 de la Ley 1564 de 2012.

El artículo 625 establece que aquellos procesos, en los que se haya surtido la etapa de alegación y se encontraran al despacho del juez o magistrado pendiente de fallo con anterioridad al 1.º de enero de 2016, continúen su trámite conforme al Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

El Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá informó que tiene a su cargo 61 procesos civiles del “*sistema escritural*”, que surtieron la fase de alegaciones y están al despacho, **pendientes de fallo**, tramitados bajo las reglas del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

Para efectos de distribuir los citados 61 procesos civiles del sistema escritural, la Corporación analizó el comportamiento de la demanda de los juzgados civiles del circuito del distrito judicial de Cundinamarca y evidenció que los juzgados 001 Civil del Circuito de Gachetá y 001 Civil del Circuito de Cáqueza tienen una carga de trabajo baja.

En consecuencia, la Corporación evaluó la necesidad de distribuir los 61 procesos civiles del sistema escritural del Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá a los juzgados 001 Civil del Circuito de Gachetá y 001 Civil del Circuito de Cáqueza, Distrito Judicial de Cundinamarca, como medida de descongestión con sustento en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Distribución de procesos del sistema escritural.* El Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá remitirá a los juzgados 001 Civil del Circuito de Gachetá y 001 Civil del Circuito de Cáqueza, Distrito Judicial de Cundinamarca, 61 procesos civiles para fallo del sistema escritural que se tramitan conforme al Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

El Juzgado 001 Civil del Circuito de Gachetá recibirá 31 procesos y el Juzgado 001 Civil del Circuito de Cáqueza 30 procesos.

ARTÍCULO 2.º *Duración.* La presente medida transitoria tendrá vigencia a partir de 20 de mayo y hasta 30 de septiembre de 2019. Si los jueces consideran que puede fallar los procesos en menos tiempo, lo comunicarán al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3.º *Selección de procesos.* El Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá seleccionará únicamente aquellos procesos que se encuentran para fallo y que se tramitan de conformidad con el Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010, en virtud de lo contenido en el artículo 625 del Código General del Proceso, a efectos de remitirlos directamente a los juzgados 001 Civil del Circuito de Gachetá y 001 Civil del Circuito de Cáqueza del Distrito Judicial de Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá incluirá una relación de los procesos, en estricto orden cronológico, que contendrá la siguiente información: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de los sujetos procesales y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del despacho remitente, la segunda para la dirección seccional y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el despacho destinatario. A efectos de garantizar los derechos procesales, las secretarías deberán informar por los medios legales pertinentes, a las partes, intervinientes y a abogados sobre la medida adoptada.

ARTÍCULO 4.º *De los Consejos Seccionales.* Los consejos seccionales de la judicatura de los despachos remitente y receptores supervisarán y verificarán el cumplimiento de estas medidas, especialmente que se envíen inmediatamente los procesos que cumplan las características descritas en este acuerdo.

ARTÍCULO 5.º La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y los consejos seccionales de la judicatura de los despachos remitente y receptores deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6.º El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente, con la inmediata colaboración

del Consejo Seccional de la Judicatura de los despachos receptores, el resultado de la medida de descongestión de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7.º Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ